

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución número 131-0911 del 18 de noviembre de 2016, notificada el día 22 de noviembre de 2016, la Corporación otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA.**, con Nit 800.251.720-3, representada legalmente por la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.511.024, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas en el Colegio Campestre Horizontes, ubicado en el predio identificado con el FMI 020-35380, Vereda Chipre del Municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1- Que la mencionada Resolución, requiere al representante legal de la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, para que, de cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: (...) *i) presentar caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (...)*

2- Que mediante la Resolución 131-0599 del 06 de junio de 2019, en su artículo segundo, requirió a la representante legal de la sociedad dar cumplimiento a lo siguiente: • *Efectuar adecuaciones y/o mejoras al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a fin de mejorar la remoción de la carga contaminante y alcance el cumplimiento de la norma.* • *Allegar con el informe de los resultados de la caracterización, copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).* • *Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento; según lo establecido en el numeral 9, ítems 4 y 9, del Decreto 1076 de 2015.*

3- Que mediante Resolución 01641 del 11 de marzo de 2021, se acogió la modelación del vertimiento presentada por la **SOCIEDAD EDUCATIVA HORIZONTES LTDA.**, representada legalmente por la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, dado que permite identificación y valoración de los impactos generados por el vertimiento de aguas residuales domésticas sobre la fuente Sin Nombre; y **REQUIRIÓ** en el mismo acto administrativo: - *Presente memorias de cálculo y diseño de las estructuras de floculación y desinfección implementadas en el sistema, como medidas de mejoramiento acogida mediante Resolución 131-0755 del 1 de julio del 2020, para su evaluación y aprobación. Justificando técnicamente que estas mejoras garantizan el cumplimiento de la norma de vertimiento, teniendo en cuenta la población actual que maneja la institución educativa en condiciones normales.* - *Presente el cálculo de la longitud de mezcla de la estructura de descarga implementada, y justifique técnicamente que esta permite la menor longitud de mezcla posible sobre la fuente Sin Nombre.*

4- Que mediante Resolución RE-07035-2021 del 19 de octubre de 2021, notificada vía electrónicamente el día 25 de octubre de 2021, la Corporación no acoge la información presentada relacionada con las memorias de cálculo, dado que la información no cumple con los datos de dimensionamiento de las estructuras y requiere allegar la caracterización de aguas residuales domésticas.

5- Que mediante radicado CS-03096-2022 del 30 de marzo de 2022, funcionarios de la Corporación conceptúan sobre la información presentada en escrito con radicado CE-21837-2021 del 14 de diciembre de 2021, en el cual se informó que *“evaluada una vez se solicite la modificación del permiso de vertimientos, como se requirió en la Resolución 131-0755 del 01 de julio de 2020 dado que se realizó la adición de*

unidades nuevas al sistema de tratamiento aprobado dentro de la Resolución 131-0911 del 18 de noviembre de 2016, para lo cual deberá presentar. 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos a fuente hídrica. 2. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea de la posesión o tenencia. 3. Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento terciario. 4. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento ajustado incluyendo las nuevas unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. 5. Evaluación ambiental del vertimiento ajustada conforme las nuevas unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. 6. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso vertimiento. 7. Concepto de uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente; concediendo un plazo de un mes para allegar la información

6- Que mediante Oficio con radicado CS-03096-2022 del 30 de marzo de 2022, Cornare solicita a la SOCIEDAD EDUCATIVA HORIZONTES LTDA, a través de su representante legal, la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0911 del 18 de noviembre de 2016.

7- Que mediante Auto AU-01938-2022 del 23 de mayo de 2022, Cornare da inicio a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución número 131-0911-2016, presentado por la **SOCIEDAD EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, representante legal suplente por el señor **JORGE HUMBERTO GONZALEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.5814.914, para el Sistema de Tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-35380, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro

8- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **SOCIEDAD EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, a través de representante legal la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, para el Sistema de Tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-35380, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro

5- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el representante legal de la sociedad y realizó la visita técnica al lugar el día 9 de junio de 2022, con el fin de conceptuar sobre la modificación del permiso de vertimientos, se genera el Informe Técnico **IT-03946-2022 del 22 de junio de 2022**, dentro del cual se realizan unas observaciones que hacen parte del presente acto y se concluyó lo siguiente:

“(...)

2- CONCLUSIONES:

2.1 El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0911 del 18 de noviembre de 2016, se encuentra vigente hasta el 22 de noviembre de 2026.

2.2. La actividad de servicio educativo se encuentra establecida hace más de 10 años y pertenece a la vereda Chipre del municipio de Rionegro y se encuentra dentro de los usos del suelo permitidos para el predio identificado con el FMI 020-35380, de acuerdo con el concepto de norma urbanística emitido por la Curaduría Urbana Segunda de Rionegro del 12 de abril de 2022 con radicado CP-0313/2022 por encontrarse en uso dotacional.

2.3 Las memorias de cálculo y diseños presentados de las unidades que se adicionarán al tren de tratamiento, unidades que consisten en: tanque de hidrolisis, unidad de coagulación, unidad de desinfección y filtro con carbón activado, están acordes con los planos, quedando un sistema de tratamiento conformado por: trampa de grasas, tanque séptico de dos compartimientos, filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A, caja de hidrolisis, unidad de coagulación, unidad de desinfección y filtro con carbón activado con descarga a fuente hídrica.

2.4 Las unidades que se tienen actualmente no coinciden con las unidades propuestas, por lo tanto se deberán implementar en un término no mayor a tres meses.

2.5 De acuerdo con el informe de caracterización presentado del STARD mediante oficio con radicado CE-21837-2021 del 14 de diciembre de 2021, cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

2.6 El ajuste a la evaluación ambiental del vertimiento cumple con los términos de referencia para las descargas a fuente hídrica, en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

2.7 El ajuste al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

2.8 Es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0911 del 18 de noviembre de 2016, se encuentra vigente hasta el 22 de noviembre de 2026, por cuanto la información presentada cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimiento, "...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5"

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018 en su artículo 8, modifica los numerales 8,11 y 19 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, que el numeral 8 del Decreto 050-2018, establece: "8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número IT-03946-2022 del 22 de junio del año en curso, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto conforme lo dispuesto a la Resolución Corporativa RE-02175-2022 del 9 de junio de 2022 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo segundo de la Resolución 131-0911 del 18 de noviembre de 2016, para que en adelante quede así:

“ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento para las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, generadas por la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, con NIT 800251720-3 representada legalmente por la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, o quien haga sus veces, como se describen a continuación.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
	-75	23	54,1	6	7	58
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas con las siguientes dimensiones: Longitud = 0,75 m, Ancho = 0,75 m y Altura = 1,05 m.				
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque séptico en mampostería de dos compartimientos, con las siguientes dimensiones: Altura líquida = 2,5 m, Altura para acumulación de gases = 0,30 m, Ancho = 3,00 m, Longitud 1 = 5,00 m, Longitud 2 = 2,6 m, Longitud total = 7,6 m.				
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A en mampostería posterior al tanque séptico con las siguientes dimensiones: Ancho = 3 m, Longitud = 6,8 m. Altura del falso fondo = 0,4 m, Altura del lecho filtrante = 1,2 m.				
Tratamiento Terciario	TANQUE DE HIDROLISIS COAGULACIÓN – DESINFECCIÓN - FILTRACIÓN	Tanque de hidrólisis con las siguientes dimensiones: Ancho = 1,0 m, Longitud = 1,2 m, profundidad = 0,7 m. Tres tanques plásticos de 200 litros cada uno, con las siguientes dimensiones: diámetro superior = 0,92 m, Altura = 0,9 m. Cloración – Coagulación: Dos tanques cónicos con capacidad de 200 litros cada uno, en el primero se instalará un motor con paletas con velocidad entre 44 y 56 RPM y el segundo tanque se le adicionará HTH de 3 mg/L. El tercer tanque se utilizará como filtro con lecho mixto de arena y carbón activado.				
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	La recolección, transporte y disposición final de grasas, lodos y natas se realiza a través de gestor externo autorizado.				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	Sin nombre	Q (L/s): 0,40	Doméstico	Irregular	8 (horas/día)	25 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	53,5	6	8	00,1	2123

Parágrafo 1°: Las unidades descritas como tratamiento terciario: tanque de hidrólisis, unidad de coagulación, unidad de desinfección y unidad de filtración, deben ser instaladas en un plazo no mayor a tres meses.



Parágrafo 2º: El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo tercero de la Resolución 131-0911 del 18 de noviembre de 2016, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se, **MODIFICA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, con NIT 800251720-3 representada legalmente por la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Primera: Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales: **STARD** para lo cual deberá tener en cuenta:

Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)

Parágrafo 1º: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@comare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2º: Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

Parágrafo 3º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.comare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado dado que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, con NIT 800251720-3 representada legalmente por la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, o quien haga sus veces en el momento, que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo,



deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.”

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, representada legalmente por la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, o quien haga sus veces en el momento, que el permiso de vertimientos que se modifica mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del colegio, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la CORNARE para su aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0911-2016 del 18 de noviembre de 2016, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo: El término de vigencia continúa siendo el establecido en la Resolución 131-0911-2016 del 18 de noviembre de 2016, que otorgó el permiso de vertimientos

ARTÍCULO SEPTIMO: MODIFICAR el Artículo sexto de la Resolución **131-0911 del 18 de noviembre de 2016**, para que en adelante quede así:

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICAR el parágrafo y Artículo séptimo de la Resolución **131-0911 del 18 de noviembre de 2016**, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de

corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que no podrá hacer uso de la modificación del permiso de vertimientos, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la representante legal de la sociedad que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad EDUCATIVA HORIZONTES LTDA, la señora LUZ STELLA GONZALEZ HENAO, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director Encargado Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150426174

Proceso: Tramite Ambiental.

Proyecto: Abogada / Piedad Usuga Zapata

Asunto: Vertimientos

Técnica: María Isabel Sierra Escobar

Fecha: 23/06/2022

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución número 131-0911 del 18 de noviembre de 2016, notificada el día 22 de noviembre de 2016, la Corporación otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA.**, con Nit 800.251.720-3, representada legalmente por la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.511.024, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas en el Colegio Campestre Horizontes, ubicado en el predio identificado con el FMI 020-35380, Vereda Chipre del Municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1- Que la mencionada Resolución, requiere al representante legal de la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA.**, para que, de cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: (...) *i) presentar caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (...)*

2- Que mediante la Resolución 131-0599 del 06 de junio de 2019, en su artículo segundo, requirió a la representante legal de la sociedad dar cumplimiento a lo siguiente: • *Efectuar adecuaciones y/o mejoras al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a fin de mejorar la remoción de la carga contaminante y alcance el cumplimiento de la norma.* • *Allegar con el informe de los resultados de la caracterización, copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).* • *Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento; según lo establecido en el numeral 9, ítems 4 y 9, del Decreto 1076 de 2015.*

3- Que mediante Resolución 01641 del 11 de marzo de 2021, se acogió la modelación del vertimiento presentada por la **SOCIEDAD EDUCATIVA HORIZONTES LTDA.**, representada legalmente por la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, dado que permite identificación y valoración de los impactos generados por el vertimiento de aguas residuales domésticas sobre la fuente Sin Nombre; y **REQUIRIÓ** en el mismo acto administrativo: - *Presente memorias de cálculo y diseño de las estructuras de floculación y desinfección implementadas en el sistema, como medidas de mejoramiento acogida mediante Resolución 131-0755 del 1 de julio del 2020, para su evaluación y aprobación. Justificando técnicamente que estas mejoras garantizan el cumplimiento de la norma de vertimiento, teniendo en cuenta la población actual que maneja la institución educativa en condiciones normales.* - *Presente el cálculo de la longitud de mezcla de la estructura de descarga implementada, y justifique técnicamente que esta permite la menor longitud de mezcla posible sobre la fuente Sin Nombre.*

4- Que mediante Resolución RE-07035-2021 del 19 de octubre de 2021, notificada vía electrónicamente el día 25 de octubre de 2021, la Corporación no acoge la información presentada relacionada con las memorias de cálculo, dado que la información no con cumple con los datos de dimensionamiento de las estructuras y requiere allegar la caracterización de aguas residuales domésticas.

5- Que mediante radicado CS-03096-2022 del 30 de marzo de 2022, funcionarios de la Corporación conceptúan sobre la información presentada en escrito con radicado CE-21837-2021 del 14 de diciembre de 2021, en el cual se informó que *“evaluada una vez se solicite la modificación del permiso de vertimientos, como se requirió en la Resolución 131-0755 del 01 de julio de 2020 dado que se realizó la adición de*

unidades nuevas al sistema de tratamiento aprobado dentro de la Resolución 131-0911 del 18 de noviembre de 2016, para lo cual deberá presentar. 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos a fuente hídrica. 2. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea de la posesión o tenencia. 3. Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento terciario. 4. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento ajustado incluyendo las nuevas unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. 5. Evaluación ambiental del vertimiento ajustada conforme las nuevas unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. 6. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso vertimiento. 7. Concepto de uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente; concediendo un plazo de un mes para allegar la información

6- Que mediante Oficio con radicado CS-03096-2022 del 30 de marzo de 2022, Cornare solicita a la SOCIEDAD EDUCATIVA HORIZONTES LTDA, a través de su representante legal, la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0911 del 18 de noviembre de 2016.

7- Que mediante Auto AU-01938-2022 del 23 de mayo de 2022, Cornare da inicio a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución número 131-0911-2016, presentado por la **SOCIEDAD EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, representante legal suplente por el señor **JORGE HUMBERTO GONZALEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.5814.914, para el Sistema de Tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-35380, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro

8- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **SOCIEDAD EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, a través de representante legal la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, para el Sistema de Tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-35380, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro

5- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el representante legal de la sociedad y realizó la visita técnica al lugar el día 9 de junio de 2022, con el fin de conceptuar sobre la modificación del permiso de vertimientos, se genera el Informe Técnico **IT-03946-2022 del 22 de junio de 2022**, dentro del cual se realizan unas observaciones que hacen parte del presente acto y se concluyó lo siguiente:

“(...)

2- CONCLUSIONES:

2.1 El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0911 del 18 de noviembre de 2016, se encuentra vigente hasta el 22 de noviembre de 2026.

2.2. La actividad de servicio educativo se encuentra establecida hace más de 10 años y pertenece a la vereda Chipre del municipio de Rionegro y se encuentra dentro de los usos del suelo permitidos para el predio identificado con el FMI 020-35380, de acuerdo con el concepto de norma urbanística emitido por la Curaduría Urbana Segunda de Rionegro del 12 de abril de 2022 con radicado CP-0313/2022 por encontrarse en uso dotacional.

2.3 Las memorias de cálculo y diseños presentados de las unidades que se adicionarán al tren de tratamiento, unidades que consisten en: tanque de hidrólisis, unidad de coagulación, unidad de desinfección y filtro con carbón activado, están acordes con los planos, quedando un sistema de tratamiento conformado por: trampa de grasas, tanque séptico de dos compartimientos, filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A, caja de hidrólisis, unidad de coagulación, unidad de desinfección y filtro con carbón activado con descarga a fuente hídrica.

2.4 Las unidades que se tienen actualmente no coinciden con las unidades propuestas, por lo tanto se deberán implementar en un término no mayor a tres meses.

2.5 De acuerdo con el informe de caracterización presentado del STARD mediante oficio con radicado CE-21837-2021 del 14 de diciembre de 2021, cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

2.6 El ajuste a la evaluación ambiental del vertimiento cumple con los términos de referencia para las descargas a fuente hídrica, en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

2.7 El ajuste al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

2.8 Es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0911 del 18 de noviembre de 2016, se encuentra vigente hasta el 22 de noviembre de 2026, por cuanto la información presentada cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimiento, "...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5"

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018 en su artículo 8, modifica los numerales 8,11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, que el numeral 8 del Decreto 050-2018, establece: "8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número IT-03946-2022 del 22 de junio del año en curso, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto conforme lo dispuesto a la Resolución Corporativa RE-02175-2022 del 9 de junio de 2022 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo segundo de la Resolución 131-0911 del 18 de noviembre de 2016, para que en adelante quede así:

“ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento para las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, generadas por la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, con NIT 800251720-3 representada legalmente por la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, o quien haga sus veces, como se describen a continuación.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
	-75	23	54,1	6	7	58
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas con las siguientes dimensiones: Longitud = 0,75 m, Ancho = 0,75 m y Altura = 1,05 m.				
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque séptico en mampostería de dos compartimientos, con las siguientes dimensiones: Altura líquida = 2,5 m, Altura para acumulación de gases = 0,30 m, Ancho = 3,00 m, Longitud 1 = 5,00 m, Longitud 2 = 2,6 m, Longitud total = 7,6 m.				
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A en mampostería posterior al tanque séptico con las siguientes dimensiones: Ancho = 3 m, Longitud = 6,8 m. Altura del falso fondo = 0,4 m, Altura del lecho filtrante = 1,2 m.				
Tratamiento Terciario	TANQUE DE HIDROLISIS COAGULACIÓN - DESINFECCIÓN - FILTRACIÓN	Tanque de hidrólisis con las siguientes dimensiones: Ancho = 1,0 m, Longitud = 1,2 m, profundidad = 0,7 m. Tres tanques plásticos de 200 litros cada uno, con las siguientes dimensiones: diámetro superior = 0,92 m, Altura = 0,9 m. Cloración - Coagulación: Dos tanques cónicos con capacidad de 200 litros cada uno, en el primero se instalará un motor con paletas con velocidad entre 44 y 56 RPM y el segundo tanque se le adicionará HTH de 3 mg/L. El tercer tanque se utilizará como filtro con lecho mixto de arena y carbón activado.				
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	La recolección, transporte y disposición final de grasas, lodos y natas se realiza a través de gestor externo autorizado.				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	Sin nombre	Q (L/s): 0,40	Doméstico	Irregular	8 (horas/día)	25 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	53,5	6	8	00,1	2123

Parágrafo 1º: Las unidades descritas como tratamiento terciario: tanque de hidrólisis, unidad de coagulación, unidad de desinfección y unidad de filtración, deben ser instaladas en un plazo no mayor a tres meses.

Parágrafo 2º: El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo tercero de la Resolución 131-0911 del 18 de noviembre de 2016, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se, **MODIFICA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, con NIT 800251720-3 representada legalmente por la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Primera: Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales: **STARD** para lo cual deberá tener en cuenta:

Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)

Parágrafo 1º: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2º: Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

Parágrafo 3º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado dado que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad EDUCATIVA HORIZONTES LTDA, con NIT 800251720-3 representada legalmente por la señora LUZ STELLA GONZALEZ HENAO, o quien haga sus veces en el momento, que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo,

deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.”

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, representada legalmente por la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, o quien haga sus veces en el momento, que el permiso de vertimientos que se modifica mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del colegio, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la CORNARE para su aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0911-2016 del 18 de noviembre de 2016, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo: El término de vigencia continúa siendo el establecido en la Resolución 131-0911-2016 del 18 de noviembre de 2016, que otorgó el permiso de vertimientos

ARTÍCULO SEPTIMO: MODIFICAR el Artículo sexto de la Resolución 131-0911 del 18 de noviembre de 2016, para que en adelante quede así:

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICAR el parágrafo y Artículo séptimo de la Resolución 131-0911 del 18 de noviembre de 2016, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de



corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que no podrá hacer uso de la modificación del permiso de vertimientos, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la representante legal de la sociedad que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad EDUCATIVA HORIZONTES LTDA, la señora LUZ STELLA GONZALEZ HENAO, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director Encargado Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150426174

Proceso: Tramite Ambiental.

Proyecto: Abogada / Piedad Usuga Zapata

Asunto: Vertimientos

Técnica: María Isabel Sierra Escobar

Fecha: 23/06/2022



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Expediente: **056150426174**
Radicado: **RE-02414-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/06/2022** Hora: **20:32:52** Folios: **9**



Rionegro,

Señora

LUZ STELLA GONZALEZ HENAO (o quien haga sus veces al momento)
Representante legal de la **SOCIEDAD EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**
Correo electrónico: info@colegiohorizontes.edu.co
Celular: 3117451537

Asunto. Notificación electrónica acto administrativo.

Cordial Saludo,

Conforme a la autorización presentada a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, se permite notificar por este medio de la actuación administrativa. **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.** contenida en el expediente ambiental 056150426174

Se informa que la presente notificación se entenderá surtida en la fecha de envió del presente acto.

La respectiva constancia se anexará al expediente, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director Encargado Regional Valles de San Nicolás.

Proyectó: *Piedad Úsuga Z*

Vigente desde:
25 Sep 17

F-03-2004-01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 Cornare •  @cornare •  cornare •  Cornare